

Decreto N° 506, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal.—
G. O. N° 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 506.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo N° 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 10 de noviembre de este año los señores Fabio Martich, Julio Pereyra, Lic. Manuel J. Castillo C., Julio Feguer, Antonio Guerra, Luis Morbán, Juan Isidro Franco, Pedro N. Uribe, Pablo Barinas M., Manuel Ma. Seijas, Abigaíl A. Pereyra, Clodomiro Soto, José D. Báez, Salvador Medina, Elizardo Puello, Edmond J. Fajaar, José E. Jaar, Luis O. Castillo, Bienvenido de León y Francisco A. Read, quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal, Provincia Trujillo, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal, Provincia Trujillo, institución domiciliada en la ciudad de San Cristóbal.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede que-

da reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 507, que declara el paraje de Barrio de Boca de Yuma apto para la crianza de animales.—G. O. Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El paraje denominado Barrio de Boca de Yuma, perteneciente a la Sección de San Rafael del Yuma, de la Común de Higüey, desde el paraje nombrado Liborio, siguiendo toda la Jarda o loma de peñones, cruzando el río Yuma y del otro lado la misma barrera de peñones hasta llegar al sitio llamado Martel, y limitado al Sur y al Este por la costa, podrá dedicarse a la crianza libre de animales, en las condiciones prescritas por el artículo 76 y demás disposiciones de la Ley de Policía.

Art. 2.— Se deroga, en cuanto al paraje de Barrio de Boca de Yuma, delimitado en el artículo anterior, el Decreto Nº 127, del 31 de diciembre de 1938, que declaró Zona Agrícola toda la Sección de Yuma o San Rafael de Yuma, quedando en vigor dicho Decreto para las demás partes de la Sección ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º